



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00057-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el endosatario en procuración de la cooperativa postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el endosatario en procuración del organismo interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de la figura precautoria decretada; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Seguidamente, se resalta que no se imprimirá trámite a la petitoria instada por el ente interesado, en torno a la provisión de títulos judiciales a su favor, en vista de que, en consonancia con la actual situación, se ha procurado que aquella no sea abordada, menos dirimida, y que los señalados depósitos sean restituidos al implorado, lo que es conducente, ya que se ha generado la solución del débito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones aquí compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario compulsivo.

Segundo.- LEVANTAR el embargo y retención del 25% del salario o de los honorarios percibidos por el accionado, en virtud de su vinculación con SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S. **Envíese el respectivo mensaje de datos y copia de éste al canal digital del rogado.**

Tercero.- ORDENAR que, con destino al suplicado, se entreguen los depósitos judiciales que se han constituido en el marco de este asunto y que se hallaran pendientes de desembolso. Igualmente, se saldarán en beneficio de aquel sujeto ritual las consignaciones que se llegaren a realizar con posterioridad.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, por cuanto se indicó que fueron sufragadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be8ec4f4140417849ecc8a641f04f7ab566768d877d572f9763968910ca43
10

Documento generado en 07/12/2021 05:22:20 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**